

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-027 AYUNTAMIENTO DE DZIDZANTÚN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 101/2023

Mérida, Yucatán, a trece de abril de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Téngase por presentada la denuncia interpuesta contra el Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán, la cual fue remitida a este Organismo Autónomo el dos de abril de dos mil veintitrés, a las diecisiete horas con treinta y ocho minutos, a través del correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, asignado al trámite del procedimiento de denuncia por posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia; agréguese a los autos del expediente al rubro citado, para los efectos legales correspondientes. -----

A continuación, se procederá acordar sobre la denuncia en comento, en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO. El dos de abril de dos mil veintitrés, a las diecisiete horas con treinta y ocho minutos, a través del correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán, en la que se manifestó lo siguiente:

"... comparezco por medio del presente escrito a interponer formal denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia por parte del Ayuntamiento del municipio de Dzidzantún, pues ha omitido dar respuesta a la solicitud realizada en fecha 29 de agosto del 2022, con número de folio 310576822000022, sobre la cual recayó el recurso de revisión 1108/2022 en el que en resolución dictada en fecha 1 de diciembre del 2022, se revocó la omisión de dar respuesta por parte del sujeto obligado y se le requirió para que en el término de 10 días informe las acciones implementadas para efectos de dar respuesta a la solicitud realizada por el suscrito, sin embargo, hasta la fecha del presente escrito no se ha recibido respuesta o informe alguno por parte del citado Ayuntamiento de Dzidzantún, por lo que me veo en la necesidad de presentar la denuncia por incumplimiento en contra del mismo.

... (Sic)

Con la intención de acreditar su dicho, el particular adjuntó a su escrito de denuncia como medio de prueba los siguientes documentos:

- a) Acuse de Recibo de Solicitud de Información Pública de la Plataforma Nacional de Transparencia, relativo a la solicitud marcada con número de folio 310576822000022.
- b) Copia de la resolución de fecha primero de diciembre de dos mil veintidós, dictada por este Pleno en el Recurso de Revisión 1108/2022, interpuesto por la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información pública marcada con número de folio 310576822000022.

En virtud que la denuncia se recibió el domingo dos del mes y año ocurren, inhábil para las labores del Instituto y toda vez que los días comprendidos del tres al nueve del citado mes y año también fueron inhábiles para las labores del Instituto; del tres al siete, en términos del acuerdo aprobado por este Pleno

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-027 AYUNTAMIENTO DE DZIDZANTÚN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 101/2023

el diez de enero de dos mil veintitrés y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el dieciocho del mismo mes y año, a través del cual se determinaron los días inhábiles para las labores del Instituto durante el ejercicio dos mil veintitrés, y el ocho y el nueve, por haber recaído en sábado y domingo, respectivamente; con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tiene por presentada el lunes diez de abril del año en curso.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los particulares contra los sujetos obligados, por la falta de publicación o actualización, en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Del estudio efectuado al escrito de la denuncia, se advierte que la intención del particular consiste en denunciar al Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán, en razón que el mismo ha omitido dar respuesta a la solicitud de información marcada con número de folio 310576822000022, a pesar de que mediante resolución dictada el primero de diciembre de dos mil veintidós en el Recurso de revisión 1108/2022, este Órgano Garante le ordenó dar respuesta a la misma.

TERCERO. Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, en el presente considerando se realizará el análisis de las manifestaciones realizadas por el particular, a fin de verificar si éstas encuadran en los supuestos previstos en los numerales 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y décimo primero de los Lineamientos antes invocados.

Al respecto, el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone lo siguiente:

Artículo 72. Información obligatoria de los sujetos obligados

Los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada, sin necesidad de que medie solicitud alguna, la información común establecida en el artículo 70 de la Ley general.

Además de la información señalada en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo y los municipios deberán poner a disposición del público y actualizar la prevista en el artículo 71; el Poder Legislativo, la prevista en el artículo 72; el Poder Judicial, la prevista en el artículo 73; los organismos autónomos, la prevista en el artículo 74; las

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-027 AYUNTAMIENTO DE DZIDZANTÚN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 101/2023

instituciones públicas de educación superior dotadas de autonomía, la prevista en el artículo 75; los partidos políticos nacionales con registro en el estado, los partidos políticos locales, las agrupaciones políticas nacionales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes, la prevista en el artículo 76; los fideicomisos, fondos públicos, mandatos o cualquier contrato análogo, en lo que les resulte aplicable, la prevista, en el artículo 77; las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral, la prevista en el artículo 78; los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos, la prevista en el artículo 79; todos de la Ley general. Las personas físicas o morales tendrán las obligaciones de transparencia que se determine en los términos del artículo siguiente.

En cuanto a las obligaciones señaladas en el artículo antes transcrito, los numerales 66, 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, señalan lo siguiente:

Artículo 66. Publicación de la información en internet

La información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada de manera clara, estructurada y entendible, a través del sitio web de los sujetos obligados y de la plataforma nacional, de conformidad con los lineamientos generales que expida el sistema nacional y demás normatividad aplicable.

Artículo 68. Verificación y denuncia de la información

El instituto, de oficio o a petición de los particulares, verificarán el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en este título.

Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

Artículo 77. Denuncia por incumplimiento

Cualquier persona podrá denunciar ante el instituto la falta de publicación y actualización de las obligaciones establecidas en el capítulo II en los sitios web de los sujetos obligados o en la plataforma nacional, con base en las disposiciones y el procedimiento previstos en los artículos 89 al 99 de la Ley general.

A su vez, los numerales décimo y décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, disponen:

Décimo. *El Instituto verificará a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la denuncia que éstos presenten.*

Décimo primero. *Cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación o actualización por parte de los sujetos obligados en sus sitios de Internet o en la Plataforma Nacional, de la información inherente a sus obligaciones de transparencia.*

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-027 AYUNTAMIENTO DE DZIDZANTÚN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 101/2023

De la interpretación armónica efectuada a los preceptos legales antes transcritos, se colige lo siguiente:

- 1) Que los sujetos obligados en el Estado, deberán publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en un sitio de Internet propio y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la información común establecida en el artículo 70 de la Ley General, y según el Sujeto Obligado de que se trate, la prevista en los artículos 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82 de la propia Ley.
- 2) Que es atribución del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, verificar, a petición de los particulares, a través del procedimiento de denuncia, el cumplimiento por parte de los sujetos obligados a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos señalados en el punto anterior, que deben publicar en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- 3) En concordancia con lo dicho en los puntos que anteceden, que sólo podrán ser procedentes para efectos del procedimiento de denuncia, aquellas manifestaciones que refieran a la falta de publicación o actualización por parte de los sujetos obligados a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, que deben publicar en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En mérito de lo anterior, se concluye que para el caso que nos ocupa no se actualiza el supuesto normativo contemplado en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y en el numeral décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, toda vez que las manifestaciones vertidas por el particular, no versan sobre la falta de publicación o actualización por parte del Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán, a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, si no que refieren a la falta de cumplimiento por parte de dicho Ayuntamiento, a una resolución dictada por este Organismo Autónomo en un Recurso de Revisión, a través del cual se ordenó dar respuesta a una solicitud de acceso a la información.

CUARTO. Como consecuencia de lo dicho en el considerando anterior, este Pleno determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán, es IMPROCEDENTE y que, por ende, que la misma debe ser desechada, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, que a la letra dice:

Décimo séptimo. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

- i. *Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento, y en su momento se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente;*

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-027 AYUNTAMIENTO DE DZIDZANTÚN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 101/2023

- II. *El particular no desahogue la prevención a que hace referencia el numeral anterior, en el plazo señalado;*
- III. *No verse sobre presuntos incumplimientos de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General;*
- IV. *Verse sobre información de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, cuya falta de publicación y/o actualización no sea sancionable en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.*
- V. *Refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;*
- VI. *Verse sobre el trámite de algún medio de impugnación;*
- VII. *Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral décimo segundo; o,*
- VIII. *Se presente contra una institución que no forma parte del Padrón de sujetos obligados del Estado aprobado por el Instituto, vigente a la fecha de su remisión.*
- IX. *Se presente contra un sujeto obligado que concluyó su proceso de extinción de conformidad con la normatividad correspondiente y verse sobre información de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, cuya falta de publicación y/o actualización no sea sancionable en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.*

QUINTO. En virtud de lo señalado en el considerando anterior y en razón que en términos de lo dispuesto en el artículo 22, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado del Yucatán, al Comisionado Presidente del Instituto le compete ejecutar los acuerdos y las resoluciones adoptadas por el Pleno, aunado a que acorde con lo establecido en el artículo 10 de la Ley en cita, el Instituto es responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública; se ordena remitir a la Presidencia de este Pleno el escrito de denuncia presentado, así como los documentos adjuntos al mismo, para los efectos que resulten procedentes.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

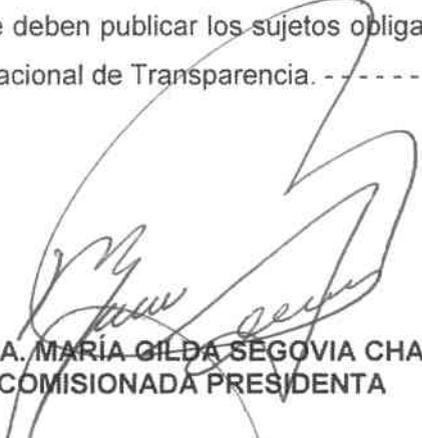
PRIMERO. Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción III de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **se desecha** la denuncia intentada contra el Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán, la cual fue remitida a este Organismo Autónomo, el dos de abril de dos mil veintitrés y que se tuvo por presentada el diez de dicho mes y año; esto así, en virtud de que el hecho consignado por el particular no versa sobre presuntos incumplimientos por parte del Sujeto Obligado referido a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, si no que refiere a circunstancias diversas.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-027 AYUNTAMIENTO DE DZIDZANTÚN, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 101/2023

SEGUNDO. Notifíquese el presente conforme a derecho corresponda, por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y décimo cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y, de no ser posible realizar la notificación por dicho medio, a través de los estrados del Instituto; y, en lo que concierne a la Presidencia del Pleno de este Instituto, por oficio.

TERCERO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 94 de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y a los numerales décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

EEA